

INFORMACIÓN ACCESIBLE SOBRE ASISTENTES PERSONALES



ÍNDICE

INFORMACIÓN ACCESIBLE SOBRE ASISTENTES PERSONALES..	1
ÍNDICE.....	2
¿QUÉ SON LAS/OS ASISTENTES PERSONALES?.....	4
• Actividades o tareas de las/los asistentes personales	6
• Relación entre asistentes personales y personas beneficiarias	8
LA ASISTENCIA PERSONAL EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO VITAL.....	10
• Infancia y adolescencia.....	10
• Edad adulta.....	11
• Vejez.....	12
DIFERENCIAS ENTRE ASISTENTE PERSONAL, AYUDA A DOMICILIO Y CUIDADOS RESIDENCIALES	14
• Asistente personal.....	14
• Ayuda a domicilio.....	15
• Cuidados residenciales.....	15
LA ASISTENCIA PERSONAL EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA.	16
PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL (LEY 39/2006).....	19
• Requisitos de las personas beneficiarias	19
• Requisitos del/la asistente personal contratado/a con esta prestación.....	20
• Requisitos de las entidades o empresas privadas autorizadas para presentar el servicio de asistencia personal	22
• Pago y justificación del servicio de asistencia personal	22
• Compatibilidad de la asistencia personal con otras prestaciones y servicios.....	23

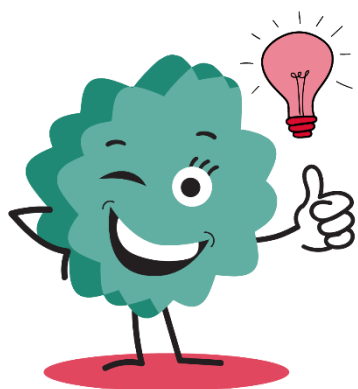
GESTIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL.....	24
• Gestión cuando la persona con discapacidad es empleadora (contratación directa)	24
• Gestión cuando la/el asistente personal está dada/o de alta como autónoma/o (contratación directa)	25
• Gestión a través de una entidad social sin ánimo de lucro de personas con discapacidad o entidad cogestora (contratación indirecta)	26
• Gestión a través de cooperativas de personas usuarias (contratación indirecta)	26
• Gestión a través de empresas privadas o asociaciones autorizadas	27
NORMATIVA.....	28
OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS.....	29

Desde la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en 2008, se reconoce que **la asistencia personal es un Derecho Humano de las personas con discapacidad para promocionar su autonomía y hacer efectivo su derecho a la vida independiente.**

En España, la implantación de la Asistencia personal es tan reciente que no existe una regulación general de la figura del/la asistente personal.

De hecho, **a nivel estatal**, sólo se reconoce la asistencia personal **como una prestación económica** (incluida dentro del Catálogo de Servicios Sociales de cada Comunidad Autónoma) para las personas en situación de dependencia por razón de discapacidad.

¿QUÉ SON LAS/OS ASISTENTES PERSONALES?



Las/os asistentes **personales son profesionales que realizan o ayudan a realizar las tareas de la vida diaria a personas con discapacidad y en situación de dependencia** que no las pueden (o que les resulta muy difícil) hacer por sí mismas.

De esta forma, se facilita que dichas personas puedan ejercer su derecho a vivir de manera plena e independiente, tomando sus propias decisiones.

Las/os asistentes personales son apoyos que permiten que las personas con discapacidad diseñen su propio proyecto de vida en condiciones de calidad e igualdad con el resto de la ciudadanía.

Se puede decir que el servicio **de Asistencia Personal se fundamenta en estos principios:**

- ✓ Autodeterminación de las personas con discapacidad.

- ✓ Igualdad de oportunidades y prevención de cualquier tipo de violencia por razón de discapacidad.
- ✓ Apoyo entre iguales.
- ✓ Inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad de pertenencia.

La asistencia personal tiene la denominación de **“personal”** porque se proporciona dependiendo de la situación, necesidades, estilo de vida y preferencias de cada persona beneficiaria.

Cabe destacar, en este sentido, que la/el asistente personal puede trabajar para diferentes personas.

Del mismo modo, una persona con discapacidad puede tener a varios/as asistentes personales trabajando con ella, dependiendo de los apoyos que necesite.

En todo caso, **cada persona beneficiaria del servicio de asistencia personal toma las decisiones de su propio proyecto vital** y la/el asistente personal (o asistentes personales) le ayuda a desarrollarlo.



- **Actividades o tareas de las/los asistentes personales**

Existen numerosos **tipos de actividades que las/os asistentes personales pueden realizar**, dependiendo de las diferencias funcionales, necesidades y preferencias de la persona con la que se trabaje.

No obstante, las actividades más comunes son:

- ✓ **Actividades de atención personal:** son las relacionadas directamente con la persona beneficiaria.

Por ejemplo, tomar notas, ayudar en las necesidades fisiológicas, atender el teléfono, el aseo, el vestido, el En este sentido, se incluyen también las labores de atender a personas que estén a cargo de la persona beneficiaria. Por ejemplo, atender a sus nietos o sobrinos cuando vayan a verle.



- ✓ **Actividades del hogar:** son las que se realizan dentro de la vivienda.

Por ejemplo, hacer las camas, ordenar la ropa, regar las plantas, preparar la comida, labores de limpieza, etc.

- ✓ **Actividades de acompañamiento y soporte en actividades dentro y fuera del hogar:** son las que se

realizan para ayudar a la persona beneficiaria en los ámbitos sanitario, social y laboral.



Por ejemplo, acompañar a la persona a la consulta del médico, ayudar a dicha persona a realizar trámites administrativos a través de

Internet, acompañar a la persona beneficiaria a su puesto de trabajo, etc.

- ✓ **Actividades de desplazamiento:** son las tareas de acompañamiento en un vehículo a la persona beneficiaria y las de conducción del/la asistente personal de dicho vehículo.



Por ejemplo, acompañar a la persona beneficiaria a recoger a terceros, llevar o recoger con el vehículo a dicha persona, etc.

- ✓ **Actividades de comunicación:** por ejemplo, ayudar a interpretar en Lengua de Signos a la persona beneficiaria, ayudar a dicha persona a interpretar sistemas alternativos o aumentativos de comunicación, etc.
- ✓ **Actividades del proyecto de vida de la persona con discapacidad (o actividades de coordinación):** estas actividades se dirigen, sobre todo, a personas con discapacidad intelectual.

Por ejemplo, apoyar a la persona beneficiaria en la planificación del día a día, apoyar a dicha persona en la toma de decisiones, etc.

- ✓ **Actividades excepcionales:** son las que se dan cuando la persona beneficiaria sufre una crisis (ya sea física o psíquica).



La/el asistente personal debe velar por la seguridad y salud de la persona: para ello, la persona beneficiaria debe establecer con anterioridad el protocolo a seguir y comunicárselo a la/el asistente personal.

comunicárselo a la/el asistente personal.

Un ejemplo de estas actividades es la asistencia personal en estancias hospitalarias.

- ✓ **Actividades especiales:** son las tareas relacionadas con las relaciones sexuales, concretamente acompañamiento o ayuda a la preparación de la persona beneficiaria.

Es muy importante no confundir la figura del/la asistente sexual con la del/la asistente personal, pues esta última no participa en la sexualidad de la persona, sino que solo se encarga del acompañamiento.

Personas beneficiarias de la asistencia personal

Las personas que pueden beneficiarse del servicio de Asistencia Personal son **todas aquellas que tengan necesidad de apoyos, independientemente de su tipo o grado de discapacidad, edad, sexo, y situación económica y social.**

Sin embargo, la legislación vigente en España no hace referencia al servicio de Asistencia Personal como actuación específica para las personas con **discapacidad intelectual** (es decir, que no existe una ley que recoja el derecho a la asistencia personal como tal), sino que se reconoce como una prestación para las personas en situación de dependencia de la [Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal](#).

- **Relación entre asistentes personales y personas beneficiarias**

A pesar de que las/os asistentes personales puedan encontrarse en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, **no se debe confundir a la/el asistente personal con una figura de servicio doméstico.**

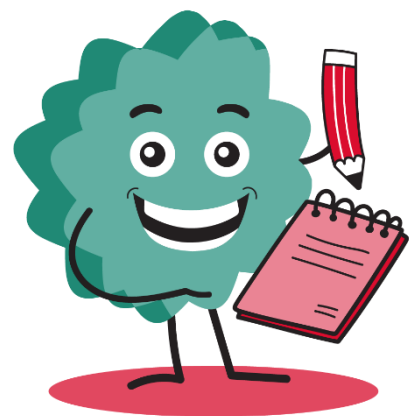
Las/os asistentes personales **son figuras de apoyo** que ayudan a las personas en situación de dependencia a realizar las actividades que no pueden (o que les resulta muy difícil) hacer por sí mismas, siempre fomentando la autonomía de la persona beneficiaria y respetando que esta tome sus propias decisiones.

La relación entre la/el asistente personal y la persona con discapacidad debe estar regulada a través de un contrato. De esta forma, la persona con discapacidad (o su representante legal) se convierte en “jefa” del/la asistente personal que trabaje con ella, pues se encarga de la toma de decisiones.

Por ello, la selección de un/a asistente personal es una tarea similar al proceso de selección de trabajadores de cualquier empresa.

La persona con discapacidad se debe encargar de las siguientes tareas:

- ✓ Buscar candidatas/os (o buscar entidades que gestionen la contratación de asistentes personales) y realizar las entrevistas.
- ✓ Determinar las actividades que la/el asistente personal vaya a realizar.
- ✓ Establecer los horarios de trabajo, el salario, las vacaciones y descansos del/la asistente personal (todo ello debe constar en el contrato que ambas partes firmen).
- ✓ Establecer e informar al/la asistente personal de los protocolos a seguir en situaciones de crisis o emergencia.



Por su parte, la/el **asistente personal debe cumplir con los siguientes requisitos** en el desempeño de su trabajo:

- ✓ Realizar las tareas previamente pautadas por la persona beneficiaria (y, a la vez, ser flexibles, modificando dichas tareas, si dicha persona lo necesita).
- ✓ Con el apoyo que presta a la persona, fomentar que esta permanezca en su entorno (siempre y cuando esto sea posible), evitando la institucionalización o ingresos residenciales de dicha persona.

- ✓ Mantener la confidencialidad de los datos personales (esto es, datos bancarios, conversaciones, etc.) de la persona beneficiaria.
- ✓ Respetar las decisiones que tome la persona beneficiaria, fomentando siempre la autonomía y autodeterminación de esta.
- ✓ Respetar los protocolos en caso de crisis o emergencia previamente establecidos por la persona beneficiaria.

LA ASISTENCIA PERSONAL EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO VITAL

• **Infancia y adolescencia**

El servicio de Asistencia Personal, por una parte, favorece que las/os niñas/os **adquieran hábitos y destrezas que faciliten su autonomía en el futuro**; y, por otra, ofrece **apoyo a las familias** en el proceso de crianza de dichas/os niñas/os.

Las labores propias de la crianza se complican cuando se trata de menores con discapacidad, por lo que muchas familias necesitan ayuda para aprender a adaptar los tiempos y espacios que precisa cada niña/o a las necesidades y características del/la mismo/a.

Por ello, el servicio de Asistencia Personal puede resultar de gran ayuda para estas **familias**, contribuyendo a:

- ✓ Ofrecer a las familias las herramientas necesarias para que las dinámicas internas sean adecuadas y saludables.
- ✓ Educar a las/os menores en el aprendizaje de la autodeterminación.
- ✓ Apoyar a las/os menores en la realización de actividades básicas de la vida diaria. Por ejemplo, acompañamiento, comunicación, tareas del hogar, etc.

- ✓ Fomentar la autonomía de las/os menores.
- ✓ Favorecer que las/os menores conozcan sus derechos desde muy temprana edad.
- ✓ Promover el desarrollo de la capacidad de tomar decisiones de las/os menores.
- ✓ Tantas otras competencias como las familias y/o las/os menores necesiten.

La/el asistente personal **no se encarga de cuidar a las/os menores** como haría un niñoero (o niñera), sino que se encarga de facilitar su desarrollo en los diferentes ámbitos y dinámicas: familiares, educativas y sociales.



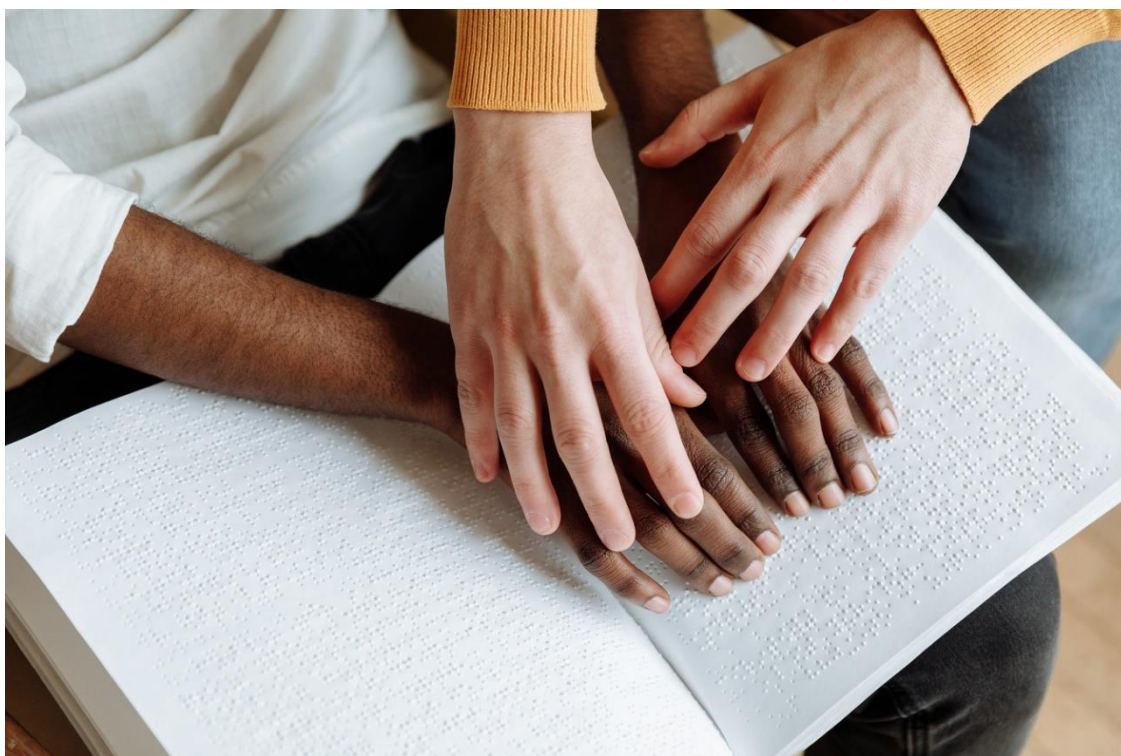
- **Edad adulta**

La figura del/la asistente personal en la etapa adulta **permite a la persona beneficiaria desarrollar su proyecto de vida independiente**, proporcionándole un apoyo adaptado a las características, preferencias y necesidades de cada persona.

El/la asistente personal fomenta la autonomía personal, la toma de decisiones y una mayor autodeterminación de la persona beneficiaria.

Los **ámbitos de actuación** de las/os asistentes personales en esta etapa del ciclo vital son muy amplios: laboral, familiar, formativo, de ocio, de participación en la comunidad, etc.

Por ejemplo, el/la asistente personal puede acompañar a la persona adulta al trabajo o al centro de estudios, ayudarle a realizar trámites electrónicos, acompañarle y promover que participe en actividades lúdicas que se realicen en la comunidad de residencia de la persona, etc.



- **Vejez**

Las personas mayores en situación de dependencia (y/o con discapacidad) **requieren de apoyo para realizar las actividades básicas de la vida diaria.**

Por ello, la figura del/la asistente personal es de suma importancia también en esta etapa del ciclo vital, pues ofrece ese apoyo a las

personas usuarias, garantizando el ejercicio de su derecho a la vida independiente.

Gracias a dicha/o asistente personal, las personas mayores pueden **permanecer en su entorno habitual** (en los casos en que esto sea posible), gestionar su proyecto de vida (participando de forma directa en la toma de decisiones) y cubrir sus necesidades en los diferentes ámbitos de su vida.



Se debe entender el servicio de Asistencia Personal en la vejez como una de las partes que configuran el **sistema de apoyos** con el que deben contar las personas mayores en situación de dependencia, que se compone (entre muchos otros) de:

- ✓ Productos de apoyo: por ejemplo, prótesis, ortoprótesis, cubiertos adaptados, etc.
- ✓ Creación o fortalecimiento de las redes de apoyo: por ejemplo, a través de las familias, vecinos, personas voluntarias, etc.
- ✓ Servicio de Ayuda a Domicilio (en los casos en que las personas con discapacidad tengan acceso a ello)

- ✓ Servicio de Teleasistencia (en los casos en que las personas en situación de dependencia tengan acceso a ello)
- ✓ Cuidado socio-sanitario (ya sea desplazándose la persona con discapacidad a los centros sanitarios o visitando las/os profesionales a dicha persona en el domicilio)
- ✓ Tantos otros como la persona necesite, siempre dependiendo de (y adaptándose a) las características y necesidades de cada persona.

DIFERENCIAS ENTRE ASISTENTE PERSONAL, AYUDA A DOMICILIO Y CUIDADOS RESIDENCIALES

1

• **Asistente personal**

Contratación: la persona beneficiaria es quien contrata directamente a la/el asistente personal.

Lugar de trabajo: las áreas de trabajo son tantas como los ámbitos de la vida diaria de la persona beneficiaria.

Por ejemplo, trabajo, centro de estudios, ocio, vivienda, etc.

Horario de trabajo: flexibilidad de horas y días, respetando lo establecido en el contrato de trabajo.

Por ejemplo, si un día la/el asistente personal no trabaja, puede compensar esas horas cualquier otro día.

Tareas: cualquiera que necesite y desee la persona beneficiaria, ya sea aseo personal, limpieza del hogar, ayuda en la gestión de trámites, acompañamiento a la consulta del médico o a actividades de ocio, etc.

Por ejemplo, si la persona beneficiaria quisiera viajar, la/el asistente personal le podría acompañar.

Toma de decisiones: la persona beneficiaria es quien toma las decisiones (eligiendo, además, al/la asistente personal de su preferencia entre las/os diferentes candidatas/os).

2 • **Ayuda a domicilio**

Contratación: la persona beneficiaria no contrata directamente al/la profesional.

Lugar de trabajo: el área de trabajo es la vivienda de la persona beneficiaria (incluyendo si la/el profesional debe salir a realizar compras para el hogar).

Horario de trabajo: sin flexibilidad, la/el profesional debe respetar el horario establecido para cada día.

Por ejemplo, si un día la/el profesional no trabaja todas las horas estipuladas, no puede recuperarlas otro día, sino que las pierde.

Tareas: las establecidas y pautadas por el/la médico y el centro de referencia. En general, son actividades de aseo, alimentación y medicación.

Por ejemplo, si la persona beneficiaria quisiera viajar, sería con familiares o amigos, no con la/el profesional de ayuda a domicilio.

Toma de decisiones: el/lal profesional, el equipo multidisciplinar del centro de referencia y los familiares de la persona beneficiaria son quienes toman las decisiones.

Si la persona beneficiaria puede, también forma parte de este proceso, pero no puede tomar decisiones de forma autónoma.

3 • **Cuidados residenciales**

Contratación: la persona beneficiaria no contrata directamente a las/os profesionales.

Lugar de trabajo: el área de trabajo es el centro residencial

Horario de trabajo: sin flexibilidad, el centro residencial establece horarios rutinarios de 8 horas (mañana, tarde y noche) para que las personas usuarias estén atendidas 24 horas.

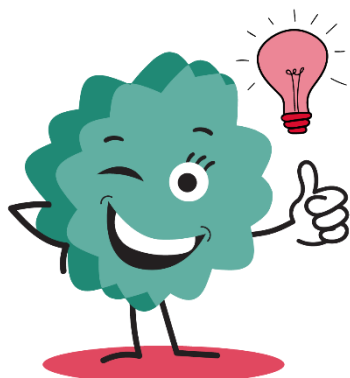
Tareas: en general, actividades de aseo, alimentación y medicación.

Por ejemplo, si la persona beneficiaria quisiera viajar, sería con familiares o amigos, no con las/os profesionales del centro residencial.

Toma de decisiones: el equipo directivo y el equipo multidisciplinar del centro son quienes toman las decisiones.

La persona beneficiaria no puede tomar decisiones de forma autónoma.

LA ASISTENCIA PERSONAL EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA



En el año 2008, la **Convención de la ONU sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad** estableció que la **Asistencia Personal es un Derecho Humano** de las personas con discapacidad.

No obstante, la figura del/la asistente personal no ha sido contemplada en los Servicios

Sociales de nuestro país hasta hace unos años, mientras que en Estados Unidos y en algunos países europeos esta figura lleva más de 30 años de recorrido.

En España, no existe una legislación estatal que recoja el derecho a la Asistencia Personal, sino que la figura del/la asistente personal ha empezado a aparecer en la legislación relacionada con la promoción de la autonomía de personas en situación de

dependencia (concretamente, en la [Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal](#)).

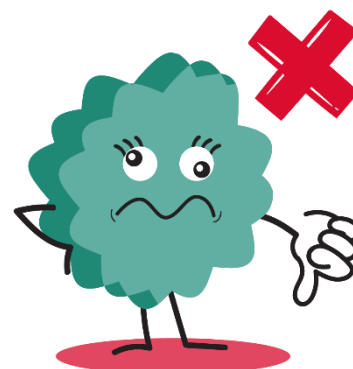
Sin embargo, en dicha Ley no se hace referencia al servicio de Asistencia Personal como actuación específica para las personas con cualquier tipo de discapacidad, sino que se reconoce como una **prestación para las personas en situación de dependencia**, destinada a cubrir los gastos derivados de la contratación de un/a asistente personal.

Cabe destacar que **esta Ley la aplica cada Comunidad Autónoma**, lo que ha conllevado (según el Informe de Derechos Humanos y Discapacidad de España, aprobado por el CERMI en 2019) que en algunas comunidades el desarrollo de la prestación mencionada haya sido escaso y que, además, esta prestación sea la que menos recursos reciba dentro de dicha Ley 39/2006, si se compara, por ejemplo, con las prestaciones de Ayuda a Domicilio o de Cuidados en el entorno familiar.

Todo ello hace que la **Asistencia Personal en España esté regulada de forma desigual**, provocando que el acceso a la prestación no sea igualitario en todas las Comunidades Autónomas.

Actualmente, **la Asistencia Personal en el estado español aún no posee:**

- ✓ Un tipo de relación laboral propio (aplicable cuando las personas en situación de dependencia o sus familiares necesitan establecer con ellas/os un contrato).
- ✓ Un convenio colectivo propio (donde se establezcan las condiciones laborales de estas/os profesionales).
- ✓ Un Régimen especial de la Seguridad Social en el que enmarcarse: de hecho, cabe destacar que las/os asistentes



personales pueden encontrarse en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena o Autónomos, dependiendo del caso.

En 2018 y 2019, los Informes de Derechos Humanos y Discapacidad de España (aprobados por el Comité Ejecutivo del CERMI Estatal) destacaban la **preocupante falta de recursos y servicios para hacer efectivo el derecho a la Asistencia Personal**, sobre todo en las zonas rurales.

En 2021, en el [Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia](#) para poner en marcha el [Plan de choque en Dependencia 2021-2023](#), se dejó establecido que a lo largo del año 2021 se regularía la figura del Asistente Personal; sin embargo, en la actualidad, esta regulación no se ha llevado a cabo.

Por todo ello, **es necesario que el Gobierno de España regule la figura del/la asistente personal** a la mayor brevedad posible para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, proporcionando a estos/as profesionales una legislación propia (donde se reconozca el servicio de Asistencia Personal como un derecho), un tipo de relación laboral y un convenio colectivo propios, y un Régimen Especial en la Seguridad Social.

Solo entonces, las personas con discapacidad podrán hacer efectivos sus derechos de promoción de la autonomía y autogestión, de permanencia en su entorno habitual, de inclusión social en su comunidad y de igualdad de oportunidades.

PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL (LEY 39/2006)

En España, desde el **Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de cada Comunidad Autónoma** (según la [Ley 39/2006](#)), se reconoce una prestación económica para las personas en situación de dependencia que contribuye a cubrir los gastos derivados de la contratación de un/a asistente personal durante un determinado número de horas.

Así, se facilita el acceso a la educación y al trabajo, y se promueve la autonomía de las personas beneficiarias.

• **Requisitos de las personas beneficiarias**

Los **requisitos de acceso** a esta prestación en Castilla y León son los siguientes:

- ✓ Tener 3 o más años de edad.
- ✓ Estar empadronado y residir en algún municipio de Castilla y León.
- ✓ Tener reconocida la situación de dependencia.
- ✓ Recibir el servicio de asistencia personal a través de una empresa o entidad autorizada, o directamente de un/a asistente personal (esto debe acreditarse mediante el contrato firmado).

En el marco de la prestación económica para el servicio de Asistencia Personal, **la contratación puede realizarse en 2 diferentes modalidades:**

1. **Contratación directa:** se establece un contrato laboral directo entre la/el asistente personal y la persona beneficiaria.

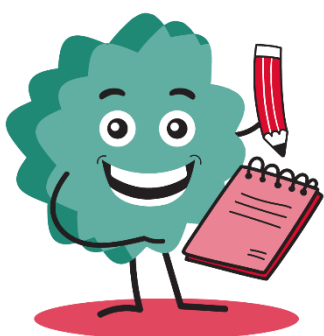
En este caso, dicha/o asistente debe cumplir con los requisitos que se indican en el siguiente apartado.

2. **Contratación indirecta:** se establece un contrato entre una empresa o entidad privada autorizada y la persona beneficiaria.

Esta modalidad es la más frecuente.

- **Requisitos del/la asistente personal contratado/a con esta prestación**

Si una persona con discapacidad que cumpla con los requisitos anteriores quiere llevar a cabo la contratación directa del/la asistente personal, financiada a través de la prestación económica de la que hablamos, dicho/a asistente debe cumplir los siguientes requisitos:



- ✓ Ser mayor de 18 años.
- ✓ Residir legalmente en España.
- ✓ No ser el cónyuge o pareja de hecho de la persona beneficiaria.
- ✓ No tener una relación de parentesco (ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción) hasta el tercer grado con la persona beneficiaria.

Esto es, que la persona en situación de dependencia no sea la abuela, madre, hermana o tía del/la asistente personal al que contrate.

- ✓ Estar de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- ✓ Tener inscrito el servicio de asistencia personal que presta en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León.
- ✓ Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios de la asistencia personal (esto es, que la/el asistente personal acredite tener la formación necesaria).

Actualmente, a nivel estatal, **no existe una titulación específica para ejercer la profesión de asistente social, ni una regulación homogénea sobre la formación** que deben tener las/os profesionales de la Asistencia Personal; sin embargo, desde el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) se ha acordado **una propuesta formativa de 50 horas** donde desarrollar 7 módulos, en modalidad presencial y semipresencial. [Se puede consultar el Manual de Formación para Asistentes Personales a través de este enlace.](#)

Las/os asistentes personales también pueden acreditar este requisito de formación, si poseen alguno de los títulos o certificados de profesionalidad siguientes (recogidos en la [Resolución de 11 de diciembre de 2017](#), sobre criterios comunes de acreditación):

- ✓ Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales o Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio (o Certificado de Profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio)
- ✓ Título de Técnico/a en Atención a Personas en Situación de Dependencia (o título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria)
- ✓ Título de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería (o títulos equivalentes de Técnico Auxiliar de Clínica, Técnico Auxiliar de Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería)
- ✓ Título de Técnico/a superior en Integración Social (únicamente en los casos en los que estos/as técnicos/as estén trabajando en la categoría profesional de “asistentes personales” o de “auxiliares de ayuda a domicilio”)



Además de estos requisitos, teniendo en cuenta las características del trabajo de las/os asistentes personales, es deseable que estos

posean **ciertas habilidades personales**: empatía, flexibilidad, polivalencia, habilidades de resolución de conflictos, autocontrol, responsabilidad, confidencialidad, habilidades comunicativas, respeto, capacidad para fomentar el desarrollo de la persona, habilidades sociales, etc.

- **Requisitos de las entidades o empresas privadas autorizadas para presentar el servicio de asistencia personal**

Si se realiza una contratación indirecta del/la asistente personal (esto es, a través de una entidad o empresa), la entidad o empresa debe cumplir con un único requisito: **estar inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León**.

Cabe destacar que, desde las **entidades de discapacidad intelectual**, se incluye la asistencia personal en el servicio de vida independiente, ofreciendo a las personas beneficiarias:

- ✓ Servicios vinculados con dicha asistencia personal: por ejemplo, existe una bolsa de asistentes personales, se ofrece formación para estos/as profesionales, etc.
- ✓ Servicios complementarios: por ejemplo, servicio de transporte, productos de apoyo, servicios de catering, etc.

- **Pago y justificación del servicio de asistencia personal**



El servicio de Asistencia Personal **se puede contratar a nivel privado** (esto es, que la persona beneficiaria se encarga de la totalidad del pago del/la asistente personal) o a través de la **prestación económica** del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (que contribuye a subsanar los gastos derivados de la contratación de un/a asistente personal).

En Castilla y León, si el servicio de Asistencia Personal se contrata mediante la prestación económica, la persona beneficiaria debe acreditar el primer pago mediante una factura; a partir de este pago, es la entidad o empresa privada que proporciona el servicio quien debe aportar el resto de facturas a través del portal del proveedor.

- **Compatibilidad de la asistencia personal con otras prestaciones y servicios**

La prestación económica para ayudar a la persona en situación de dependencia a costear los gastos derivados de la contratación de un/a asistente personal es compatible con las siguientes prestaciones y servicios:

- ✓ Servicio de Teleasistencia.
- ✓ Servicio de Prevención de la Situación de Dependencia.
- ✓ Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (si se recibe en intensidad inferior a la mínima prevista para el Grado I; esto es, máximo 11 horas mensuales).
- ✓ Si están recogidos en el Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria, la ayuda económica puede destinarse a adquirir los servicios de Centro de Día, Centro de Noche o Ayuda a Domicilio.
- ✓ Para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad, esta prestación es compatible con el servicio de atención residencial (si se considera que este es el recurso idóneo y la atención prestada por el centro no es completa).



GESTIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL

Las personas con discapacidad **pueden elegir el modelo de gestión** que quieren utilizar para recibir el servicio de Asistencia Personal.

Es decir, que pueden elegir si quieren acudir a una entidad privada para que le ayude a gestionar la contratación de un/a asistente personal, si desean buscar por su cuenta a un/a asistente personal que esté dado de alta como autónomo/a, etc.

La contratación de este servicio puede ser de forma directa (contrato entre asistente personal y persona beneficiaria) o indirecta (contrato entre empresa/entidad que ofrece este servicio y persona beneficiaria), pero para la **gestión de dicha contratación existen 5 modalidades diferentes.**

1 • **Gestión cuando la persona con discapacidad es empleadora (contratación directa)**

Si las personas con discapacidad o los familiares de estas quieren contratar a un/a asistente personal, se encuentran con el problema de que en la Seguridad Social no existe una relación laboral ni un régimen especial en el que enmarcar a los/as asistentes personales.

En la actualidad, dichas/os asistentes personales se pueden encontrar en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar** o en el **Régimen General de la Seguridad Social**.

Como consecuencia de esto, la Asistencia Personal en España no ha avanzado tanto en su desarrollo como en otros países europeos.

Es necesario que el Estado modifique el Sistema de la Seguridad Social para que las/os asistentes personales cuenten tanto con una relación laboral propia (aplicable cuando las personas en situación

de dependencia o sus familiares necesiten establecer con ellas/os un contrato) como un Régimen Especial propio.

- ✓ Si la persona con discapacidad ha solicitado la prestación económica para costear el servicio de Asistencia Personal, se entiende que la/el asistente personal se halla en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar.
- ✓ Si la persona con discapacidad quiere contratar al/la asistente personal al margen de la mencionada prestación económica, se entiende que dicho/a asistente personal se halla en el Régimen General de la Seguridad Social.

2 • Gestión cuando la/el asistente personal está dada/o de alta como autónoma/o (contratación directa)

Si las personas con discapacidad o los familiares de estas quieren contratar a un/a asistente personal que sea **trabajador/a por cuenta propia (es decir, autónomo/a) este/a debe cumplir los siguientes requisitos:**

- ✓ Estar dada/o de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- ✓ Estar al corriente de pago en el mencionado Régimen.

Si el/la asistente personal no cumple alguno de estos requisitos, la persona en situación de dependencia no le puede contratar.

Si la/el asistente personal cumple estos requisitos, la persona en situación de dependencia (o su representante o representantes legales) puede realizar el **contrato: este se debe hacer por escrito**, indicando la duración del mismo, el salario, la jornada laboral, etc.

Se recomienda añadir una **cláusula de confidencialidad** en este tipo de contratos, pero esto depende de las preferencias de la persona contratante.

3 • Gestión a través de una entidad social sin ánimo de lucro de personas con discapacidad o entidad cogestora (contratación indirecta)

Si la persona con discapacidad elige que se encargue de la gestión una entidad social sin ánimo de lucro de personas con discapacidad (también conocidas como entidades cogestoras), estas **hacen de intermediarias entre la persona en situación de dependencia y el/la asistente personal.**

Dichas entidades cogestoras suelen tener experiencia gestionando los servicios de apoyo técnico y promoción de la autonomía de las personas con discapacidad.

Las **entidades sociales sin ánimo de lucro** de personas con discapacidad suelen ofrecer (además de la gestión para contratar a un/a asistente personal) información y asesoramiento sobre dichos/as asistentes.

Un ejemplo de estas entidades es el Servicio Integral de Asistencia Personal (desarrollado por la Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física).

La contratación de asistentes personales a través de entidades sociales sin ánimo de lucro de personas con discapacidad puede realizarse a través de la prestación económica para costear el servicio de Asistencia Personal o al margen de esta prestación (es decir, de forma particular).

En ambos casos, las entidades cogestoras pueden encargarse de gestionar la contratación.

4 • Gestión a través de cooperativas de personas usuarias (contratación indirecta)

Las personas con discapacidad pueden elegir formar parte de una cooperativa de personas usuarias ya existente o pueden agruparse y constituir nuevas cooperativas o asociaciones de

personas con discapacidad. A través de ellas, pueden gestionar la contratación de asistentes personales.

Las cooperativas de personas usuarias son organizaciones sin ánimo de lucro, creadas y dirigidas por personas con discapacidad.

En ellas, las personas con discapacidad son usuarias y, a la vez, autodirigen la organización, siendo responsables y tomando las decisiones relativas a la misma.

Un ejemplo de estas cooperativas de personas usuarias son las **Oficinas de Vida Independiente** (conocidas como O.V.I.s) que, al estar compuestas por personas con discapacidad, tienen un conocimiento profundo de la realidad y de las diferentes necesidades que pueden tener las personas con discapacidad.

Las Oficinas de Vida Independiente, además de gestionar la contratación de asistentes personales, disponen de una **bolsa de empleo de asistentes personales**, favoreciendo la contratación de personas menos favorecidas. Por ejemplo, personas paradas de larga duración, personas que están buscando su primer empleo, personas inmigrantes, mujeres, etc.

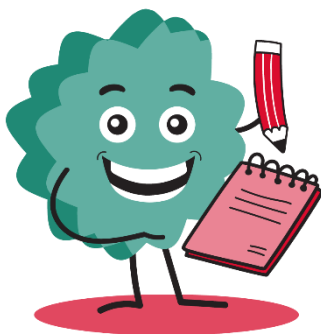
5 • Gestión a través de empresas privadas o asociaciones autorizadas

Si las personas con discapacidad o sus familiares eligen que se encargue de la contratación del/la asistente personal una empresa privada (o asociación autorizada), deben tener en cuenta que la mayoría de dichas empresas no siguen la filosofía de Vida Independiente de las personas con discapacidad, sino que únicamente quieren beneficiarse económicamente al realizar los trámites de contratación.

En todo caso, la persona usuaria debe poder elegir entre diferentes candidatas/os qué asistente personal le va a prestar servicios:

dichas/os candidatas/os pueden ser propuestos por la propia empresa o por la propia persona usuaria.

NORMATIVA



- ✓ [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#) (13 de diciembre de 2008)
- ✓ [Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia](#)
- ✓ [Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León](#)
- ✓ [Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#)
- ✓ [Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León](#)
- ✓ [Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia](#)
- ✓ [Orden FAM/4/2019, de 8 de enero, por la que se actualiza el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León y se publicita el resultado de la evaluación del funcionamiento de las prestaciones sociales en Castilla y León](#)

- ✓ [Orden FAM/1/2021, de 4 de enero, por la que se modifica la Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales](#)

OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS

[Informe Olivenza \(2017\) sobre la situación general de la discapacidad en España](#)

<https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/asistenciapersonal.pdf>

<https://www.asistenciapersonal.org/saad>

https://www.asistenciapersonal.org/sites/default/files/publicaciones/15-consideraciones_sobre_ap_en_proyecto_lapad.pdf

<https://www.asistenciapersonal.org/que-es-asistencia-personal>

<https://plenainclusioncv.org/wp-content/uploads/2021/06/Folleto-asistencia-personal.pdf>

<https://www.asistenciapersonal.org/saad/RK=2/RS=HFIODJCDq5zVlkxALXyOCF6Th3k->

<https://www.asistenciapersonal.org/informe.pdf>

https://www.asistenciapersonal.org/sites/default/files/publicaciones/10-consideraciones_sobre_ap_en_proyecto_lapad.pdf

[Dialnet-AsistenciaPersonal-6725879](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6725879)

https://www.asistenciapersonal.org/sites/all/themes/theme822/files/articulos-interes/sr_99_2018_asistenciapersonal_mena.pdf